



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_1029\_\_\_\_\_ DE \_\_01 JUL 2008\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006 le corresponde al Departamento como entidad Territorial Certificada, organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones y centros educativos de los Municipios no certificados de Boyacá.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.** El Departamento organiza y estandariza el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones y Centros Educativos de su jurisdicción y define las etapas, períodos de tiempo y criterios a través de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS Y MATRÍCULA.** El Departamento establece los siguientes lineamientos para la definición y estandarización de procedimientos en el proceso de asignación de cupos y matrícula:

- a. Garantizar el derecho a la educación a todos los(as) niños(as) y jóvenes en edad escolar, sin discriminación o exclusión, especialmente de los grupos marginados por su situación socio-económica y en condiciones de vulnerabilidad.
- b. Garantizar la ampliación de la cobertura del servicio educativo mediante el uso eficiente de la capacidad instalada de los planteles, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.
- c. Dar cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 sobre el número de niños y docentes por grupo y a los lineamientos departamentales para la definición de plantas de cargos docentes y directivo docente, dentro del marco constitucional nacional que garantiza el Derecho a la Educación.
- d. Atender los criterios establecidos para la matrícula en los artículos 16 y 17 del Decreto 3011 de 1997, en los establecimientos que desarrollen Educación Formal de Adultos por ciclos.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

- e. Desarrollar y fomentar el uso de modelos educativos flexibles, para garantizar el acceso y permanencia en el servicio educativo en zonas de difícil acceso.
- f. Suministrar información veraz y oportuna a los padres, acudientes y comunidad educativa en general para facilitar el acceso al servicio educativo.
- g. Abstenerse de condicionar la efectividad de la asignación de cupo o la matrícula misma o su renovación, a cualquier tipo de cobro a la población vulnerable y a los estudiantes correspondientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN.
- h. Garantizar la ampliación de Cobertura, autorizando oportunamente la apertura de nuevos niveles, ciclos, grados y grupos.

**ARTÍCULO 3°. PLANEACIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA:** La Secretaría de Educación efectuará el análisis de la información pertinente para planear la cobertura educativa para el corto (1 año) y mediano plazo (5 años), teniendo como base la información de población en edad escolar, población por fuera del sistema, tasa de crecimiento poblacional, cohortes de estudiantes atendidos y tasas de eficiencia interna. Con base en este ejercicio, se determinará la oferta (proyección de cupos) para la siguiente vigencia así como los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros necesarios para asegurar la prestación del servicio y se definirán estrategias conjuntas con los municipios para ampliación de cobertura, dentro de los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 4°. CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES:** En la asignación de cupos y matrículas, las Instituciones y Centros Educativos atenderán los siguientes criterios:

1. Garantizar la accesibilidad a los cupos, sin discriminación de sexo, raza, credo, clase social, condición socio-económica, grupos en condiciones de vulnerabilidad, ofreciendo participación educativa en igualdad de condiciones. Igualmente garantizar la aplicación del código de la infancia y la adolescencia.
2. Se prohíben las prácticas indebidas con el traslado de niños(as) a otros Establecimientos Educativos o Municipios, al igual que ofrecer prebendas a escolares de otras Instituciones para atraerlos, originando una competencia desleal entre los Establecimientos Educativos Oficiales.
3. Velar por que la asignación de cupo, matrícula o su renovación no esté condicionada al pago de derechos de afiliación o incorporación, al pago de asociación de padres de familia, clubes o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
4. Asignar los cupos en los establecimientos educativos oficiales en el siguiente orden de prioridad:
  - a. A los estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo (antiguos) para asegurar su continuidad en el sistema.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

- b. Estudiantes que se encuentran en el Sistema Educativo y han solicitado traslado, priorizando aquellos que tengan hermanos en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.
  - c. Para el grado obligatorio de PREESCOLAR (transición) se tendrán en cuenta, estudiantes provenientes de las Instituciones de Bienestar Social (ICBF) y los niños (as) nuevos, siempre y cuando se verifique que la edad mínima para ingresar al grado de Transición, grado obligatorio de Preescolar, sea de cinco años cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar.
  - d. Niños(as) que soliciten cupo por primera vez, con prioridad para hermanos(as) de alumnos(as) vinculados.
  - e. Niños(as) que soliciten cupo por primera vez, que residan en la misma jurisdicción de ubicación de la Institución o Centro Educativo, con sus respectivas sedes.
  - f. Beneficiarios de la ley 1081 de 2006.
  - g. Los demás que soliciten el cupo.
5. Para el ingreso a los establecimientos educativos oficiales no se exige como requisito examen de admisión. No obstante, se podrá realizar examen de nivelación para clasificación, en los casos en que por fuerza mayor el estudiante no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos (Desplazados, catástrofes naturales, alumnos procedentes de planteles clausurados, desaparecidos o ilegales.) Para cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
6. La edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos es de trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados, y de quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria y demuestren que han estado por fuera del sistema educativo formal dos (2) años o más, requisitos establecidos en el Decreto 3011 de 1997, y que serán verificables con el registro civil de nacimiento para los menores de edad y con la cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años.

**ARTICULO 5º. - RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE MATRÍCULA.**

1. Los rectores son los responsables de la asignación de cupos escolares en las Instituciones Educativas y los Directores Rurales en los Centros Educativos de su municipio; si no cuentan con rector o director, el Director de Núcleo hará sus veces.
2. Los Directores de Núcleo coordinarán con Rectores y Directores Rurales las acciones necesarias para establecer acuerdos sobre la asignación de cupos en el municipio, teniendo en cuenta la Planeación de la Oferta Educativa según la población potencial escolar, la infraestructura física, recurso humano y logístico.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

3. Si las Instituciones o Centros Educativos, le niegan el cupo a un estudiante, este debe recurrir al Director de Núcleo, quien tiene la obligación de realizar la gestión de la asignación del cupo, considerando la disponibilidad en los Establecimientos Educativos.
4. Si la solicitud de asignación de cupo aún no es atendida, deben recurrir a la Alcaldía o Personería Municipal, quienes realizarán las acciones legales correspondientes, con el fin de cesar la vulneración de la Constitución Política en su artículo 67 y solicitar la aplicación del artículo 28 de la ley de la Infancia y la Adolescencia: "Quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación, incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos".
5. Si no se resuelve la situación del menor, comunicará a la Secretaría de Educación de Boyacá.
6. Los Directores de Núcleo o quienes hagan sus veces en los Municipios no certificados serán responsables de coordinar y aplicar las directrices establecidas por el departamento en los establecimientos de su jurisdicción, velar por su cumplimiento, validar y consolidar la información y comunicar a la Secretaría de Educación los resultados y requerimientos para la ampliación de cobertura en su territorio.
7. Los Rectores y Directores de las instituciones y Centros Educativos serán responsables de aplicar correctamente los criterios y procedimientos establecidos, reportar la información en el SIMAT, garantizar la calidad y veracidad de la misma y el uso eficiente de los recursos físicos, humanos y financieros para la ampliación de cobertura del servicio.

**ARTICULO 6º. – ETAPAS Y CRONOGRAMA DEL PROCESO.** Para el desarrollo del proceso de asignación de cupos y matrícula, las instituciones y centros educativos cumplirán las siguientes etapas con sus procedimientos, criterios y herramientas para su ejecución.

**6.1 ETAPAS:**

- a. PROYECCIÓN DE CUPOS PREMATRÍCULA: RESERVA DE CUPOS PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN, PARA TRASLADOS SOLICITADOS Y SITUACIONES ESPECIALES DE DESPLAZAMIENTO
- b. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O FAMILIAR
- c. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS
- d. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS
- e. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS
- f. MATRÍCULA PARA ALUMNOS NUEVOS
- g. NOVEDADES.
- h. CORTE INFORMACIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN INICIAL.

**a. PROYECCIÓN DE CUPOS.** Los establecimientos educativos oficiales proyectarán los cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar en cada una de



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

las sedes, jornadas grados y modelos educativos; identificando cupos requeridos por alumnos antiguos y cupos disponibles para la vinculación de alumnos nuevos al sistema. Adicionalmente, definirán de manera conjunta con la secretaría, las **estrategias de ampliación de la oferta**: Eficiencia, por aplicación de parámetros o por optimización de espacios existentes o adecuación y ampliación de la infraestructura, así como, los requerimientos básicos de personal docente y mobiliario para garantizar su atención. En este propósito se debe **tener en cuenta las siguientes definiciones de Estrategias para Ampliación de Cupos**:

**POR EFICIENCIA:**

- ✓ **Ajuste a Parámetros:** Aplicación de los parámetros establecidos en el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002 sobre número de niños por grupo y número de docentes por grupo, y otros definidos por la entidad territorial de manera que maximice el uso de los recursos disponibles en condiciones de eficiencia, sin violar el derecho constitucional de la Educación.
- ✓ **Igualación de Jornadas:** Aplica para instituciones que ofrecen varias jornadas y consiste en utilizar en ambas jornadas como mínimo el mismo número de aulas que utiliza actualmente la jornada con mayor número de grupos.
- ✓ **Disponibilidad de Aulas:** Aulas destinadas a fines distintos a la práctica de clases que se encuentran en perfecto estado, y por lo tanto, pueden ser utilizadas para abrir nuevos grupos. Frente a estas aulas es necesario prever personal docente por nivel y especialidad y mobiliario.
- ✓ **Adecuación de Aulas:** Corresponde a aulas que en la actualidad no se utilizan como salones de clase por no cumplir con las características adecuadas, pero que pueden habilitarse con algunas modificaciones o reparaciones. Para su uso efectivo es necesario prever los recursos y la fuente de financiación, así como el personal docente y el mobiliario requerido.
- ✓ **Rotación de Espacios:** A diferencia del sistema tradicional, en que cada curso ocupa permanentemente un salón de clase y en ciertas ocasiones se desplaza a otros espacios, el sistema de rotación busca que los grupos circulen por los espacios de acuerdo a un horario concertado, de tal forma que se asegure una utilización máxima de la infraestructura.

**La rotación puede ser:**

- **Al interior de la institución educativa:** Se utilizan los espacios disponibles dentro de la institución.
- **Entre instituciones educativas:** Cuando varias instituciones cercanas comparten el uso de sus instalaciones especializadas (como laboratorios o talleres).
- **En los espacios de la localidad:** cuando una o varias instituciones educativas de la localidad hacen uso de servicios del barrio o municipio como parques, bibliotecas, casas de cultura, etc.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

- b. RESERVA DE CUPO PARA ALUMNOS ANTIGUOS EN LA INSTITUCIÓN Y PARA TRASLADOS SOLICITADOS.** Los establecimientos educativos oficiales reservarán los cupos necesarios para garantizar la continuidad en el sistema educativo a los estudiantes antiguos. Adicionalmente reservarán cupo y recibirán, de acuerdo con su disponibilidad, a los estudiantes que por diferentes razones deseen trasladarse de un plantel educativo oficial a otro; para este efecto el Rector o Director atenderá los criterios establecidos en la presente resolución y el número de orden de solicitud presentada por el interesado.
- c. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA NIÑOS PROCEDENTES DE INSTITUCIONES DE BIENESTAR SOCIAL O FAMILIAR.** La Secretaría de Educación de Boyacá coordinará con las entidades de Bienestar Social o Familiar de su jurisdicción la identificación de los niños a que hace referencia el artículo 4°, numeral 4, Literal C, de la presente resolución, que venían siendo atendidos por estas entidades, para que a través de los Hogares de Bienestar Familiar en cada uno de los municipios no certificados, remitan a las instituciones o centros educativos el listado de los niños(as) que cumplan la edad requerida (5 años) para ingresar al grado de Transición, para efectos de la reserva y asignación de cupos de acuerdo a sus proyecciones.
- d. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS.** La institución o centro educativo recepciona las solicitudes de inscripción para niños y jóvenes que ingresan por primera vez al sistema educativo oficial, para evaluar y asignar posteriormente los cupos de acuerdo a su oferta.
- e. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS.** Una vez finalizada la asignación de cupos para traslados, los Rectores y Directores renovarán la matrícula de alumnos antiguos y de los que solicitaron traslado, la cual debe formalizarse con los requisitos establecidos para tal fin.
- f. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS.** Las instituciones y centros educativos de acuerdo a la disponibilidad de cupos, los asignará atendiendo los criterios y prioridades establecidos en el artículo 4° de la presente Resolución.
- g. MATRÍCULA PARA ALUMNOS NUEVOS:** Concluida la asignación de cupos se realizará la matrícula efectiva de alumnos nuevos y la asignación de grupo a los estudiantes de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en esta Resolución.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

**h. NOVEDADES:** Una vez finalizada la matrícula efectiva de alumnos antiguos y nuevos y registrada debidamente en el SIMAT, toda novedad por nuevo ingreso, retiro o traslado debe ser ingresada al sistema, a más tardar en el transcurso de la semana, pues el nuevo sistema de matrícula es un software que reporta la información día a día y es responsabilidad del municipio según la ley 715, artículo 8º suministrar la información con calidad y oportunidad.

**6.2 CRONOGRAMA:** Para el cumplimiento de las etapas anteriormente establecidas, se definirán los tiempos en el siguiente cronograma:

**Calendario A**

ETAPAS Y ACTIVIDADES	FECHA DE ENTREGA	PRODUCTO DE SEGUIMIENTO
a. PROYECCIÓN DE CUPOS (Determinación de la oferta educativa para el segundo año)	3º semana de agosto	Reporte proyección cupos
b. PREMATRÍCULA (Reserva de cupo para alumnos antiguos en la institución y para alumnos que solicitan traslado)	1º semana de septiembre.	Reporte de prematricula
c. ASIGNACIÓN DE CUPOS A NIÑOS(AS) PROCEDENTES DE ENTIDADES DE BIENESTAR SOCIAL O DEL ICBF	4º semana de septiembre	
d. INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS NUEVOS	4º semana de septiembre.	Reporte inscripción de alumnos nuevos
e. RENOVACIÓN DE MATRICULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO	2º semana de Octubre	
f. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA ALUMNOS NUEVOS	2º semana de Noviembre	
g. MATRICULA DE ALUMNOS NUEVOS	1º semana de Diciembre	
h. NOVEDADES (Antes del corte de información del MEN).	2º semana de Enero a 1 de mayo.	
i. CORTE INFORMACIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.	1º semana de mayo	Reporte Anexos 6A y 5A.



DEPARTAMENTO DE BOYACA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 1029 DE 01 JUL 2008

Por la cual se fijan procedimientos para la organización del proceso de asignación de cupos y matrícula para el año lectivo 2009, para las Instituciones y Centros Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media Oficial en los Municipios no Certificados del Departamento de Boyacá de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nacional 5360 del 7 de Septiembre de 2006.

**ARTÍCULO 7°. SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ENVÍO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ.** Los municipios no certificados a través de las Direcciones de Núcleo o quienes hagan sus veces consolidarán, analizarán y verificarán por institución y centro educativo la información.

**ARTÍCULO 8°. –** Será responsabilidad de los Rectores, Directores Rurales y Directores de Núcleo o quienes hagan sus veces el cumplimiento de los procesos y cronograma establecidos, así como de la veracidad de la información reportada a través del SIMAT; su no observancia generará las acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 9°- VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su comunicación y deroga la Resolución N° 3301 del 19 de septiembre de 2006 y cualquier otra norma Departamental que contenga disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja, a los 01 día de Julio de 2008.

**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
Secretario de Educación de Boyacá

  
**EDMUNDO JUNCO VELOSA**  
Coordinador Cobertura

  
Proyectó: **MIREYA MOJICA SOLANO/JAIRO SERRANO**  
Profesional Universitario – Supervisor de Educación